



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Mayo veintiséis de dos mil veintiuno

En la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por la señora **DORA INES MESA ANGEL**, contra **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOBELO PH**, representada por **ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL S.A.S**, se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del 18 DE MAYO de 2021, se ordenó devolver a la interesada la demanda ordinaria laboral, a fin de que la adecuara conforme a las exigencias legales, y se le concedió un término de cinco días para tal efecto, so pena del rechazo de la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 25 del C.P.T. y la S.S. en el cual se le exigió:

- 1) Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL S.A.S, de conformidad con el art. 26, num 4 de la C de P. Laboral, dado que el aportado con la demanda, es el certificado del establecimiento de comercio denominado "Administración y gestión Integral".
- 2) Deberá aportar el certificado donde se evidencia que la entidad ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL S.A.S es el representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOBELO PH.
- 3) Deberá relacionar en el acápite de pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados.
- 4) Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos a la demandada, por medio del correo electrónico o en caso de desconocer el canal digital de notificaciones de la demandada, acreditará el envío físico de la misma, con sus anexos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

La parte actora dentro del término, no cumplió con el requisito. Por lo que desatendidos los presupuestos de forma de la demanda del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es pertinente rechazarla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Bello,

R E S U E L V E:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por la señora **DORA INES MESA ANGEL**, contra **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOBELO PH**, representada por **ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL S.A.S**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO - Archivar las presentes diligencias, ordenándose la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, y la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 081** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 27 de Mayo de 2021

Secretaria